



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 199-2022-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2022.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0499-O, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral al recurrente.
- b. Escrito presentado 02 de septiembre de 2022, a las 16h42, por la recurrente, señora Nelly Priscila Schettini Castillo, suscrito con su abogada patrocinadora.
- c. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3362-OF, de 02 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de agosto de 2022, a las 17h38, “... se recibe de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, un (01) escrito en nueve (09) fojas, y en calidad de anexos tres (03) foja...”. (f. 15)
- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 132-29-08-2022-SG**, de 29 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **199-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14-15)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 29 de agosto de 2022, a las 16h15, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en quince (15) fojas.



Auto de Admisión
CAUSA No. 199-2022-TCE

1.4 Auto dictado el 31 de agosto de 2022, a las 12h36, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“(…)PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente aclarar y complete su pretensión, a tal efecto:

- *Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

- 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada*

Deberá adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

- 4. Aclarar y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
- 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

**Al efecto téngase presente el CD que se adjunta al recurso, que al decir de la recurrente contiene “la resolución del Consejo Nacional Electoral que impugno”, mismo que será analizado oportunamente.*

**Con relación al anuncio probatorio señalado en los numerales 6.3 y 6.4, del escrito contentivo del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, tenga en cuenta la recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; mientras que, la solicitud de auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posee debe justificar que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.*

**Auto de Admisión**
CAUSA No. 199-2022-TCE

“(…) Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.

Artículo 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante **debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido,** accionado o presunto infractor. (...) ”

(…) Artículo 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y **solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.**(...)”

*Respecto de la Petición de que, “se convoque a rendir testimonio” de la Consejera del Consejo Nacional Electoral, Elena Nájera, precise la recurrente, los hechos sobre los cuales declarara la referida funcionaria; así como, indique qué relación guarda dicho anuncio probatorio con la resolución que se impugna dentro de la presente causa.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Expediente).- En (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro; en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-15-23-8-2022, de 23 de agosto de 2022, debidamente



Auto de Admisión
CAUSA No. 199-2022-TCE

foliado y ordenado en forma cronológico; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral. (...)

- 1.5** Escrito presentado 02 de septiembre de 2022, a las 16h42, por la recurrente, señora Nelly Priscila Schettini Castillo, suscrito con su abogada patrocinadora, mediante el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.
- 1.6** Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3362-OF, de 02 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente debidamente certificado.

De la Revisión de escrito con el cual la recurrente dice aclara y completar su petición inicial, si bien dice: *“Adjunto la copia de cédula y papeleta de votación a color”*, los mismos no han sido anexados a dicho escrito, sin embargo, este Tribunal advierte que dentro del expediente administrativo, remitido por el Consejo Nacional Electoral, consta la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la recurrente señora Nelly Priscila Schettini Castillo, documentos con los cuales acredita su comparecencia.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la señora Nelly Priscila Schettini Castillo, contra la Resolución PLE-CNE-15-23-8-2022, de 23 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Expediente).- A través de la Secretaría General, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 199-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la señora Nelly Priscila Schettini Castillo, a tal efecto por secretaria general, remita copia del escrito inicial mediante el cual interpuso el presente recurso y del escrito de aclaración.



TERCERO: (Auxilio de Prueba).- Con relación al auxilio probatorio requerido por la recurrente, se hacen las siguientes precisiones:

- Respecto a la petición de que: *“se convoque a rendir testimonio”*, de la Consejera Elena Nájera, la recurrente, al aclarar y completar su escrito dice que dicha funcionaria, *“ha denunciado publicado públicamente la injerencia en la función electoral el señor Aparicio Caicedo, asesor del Presidente de la República”* y añade que dicha declaración *“es fundamental para demostrar que la resolución impugnada del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) se encuentra direccionada en favorecer a ciertos postulantes en detrimento de otros como la suscrita”*, sin explicar la conducencia utilidad o pertinencia de dicho anuncio probatorio con relación a la resolución que impugna en la presente causa.
- Con relación a las copias certificadas de los debates del Pleno del CNE para la emisión de la resolución impugnada, así como de las actas, audios y video de la sesión de la Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional de 24 de agosto de 2022, en la que participó la doctora Elena Nájera, Consejera del CNE, la recurrente no ha acreditado haberlas requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial solicitado.

Por ello este Tribunal estima improcedente las pruebas anunciadas y solicitadas mediante auxilio judicial por parte de la recurrente, dejando constancia de que el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral, una vez recibido el expediente por parte del órgano administrativo electoral, será resuelto **en méritos de los autos**, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia.

CUARTO:(Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- a la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y a su patrocinadora en:
 - Los correos electrónicos: priscilaschettini1@hotmail.com, y accionjuridicapopular@gmail.com



Auto de Admisión
CAUSA No. 199-2022-TCE

- La casilla contencioso electoral Nro. 047
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiago vallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 04 de septiembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
JDPG

